



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: PLENARIA VESPERTINA

Fecha: 2 de Julio de 1980

SUMARIO:

- I.- Instalación de la Sesión
- II.- Lectura del Orden del Día
- III.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Décima cuarta y décima quinta pensión alimenticia en favor de los alimentarios menores de edad.
Aprobación del Acuerdo de Salutación en homenaje al Aniversario de Fundación del Cantón Santo Domingo de los Colorados.
- IV.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que faculta a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, vender terrenos en forma directa.
- V.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que exonera los derechos arancelarios de vehículos para taxis del país.
- VI.- Segunda discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.
- VII.- Nombramiento de delegados al Parlamento Mundial.
- VIII.- Nombramiento de delegados al I N G A L A.
- IX.- Primera discusión del Proyecto de Decreto que exonera del pago del décimo quinto sueldo a los artesanos, respecto a sus operarios y aprendices.
- X.- Primera discusión del Proyecto de Decreto por el cual

.../...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: PLENARIA VESPERTINA

Fecha: 2 de Julio de 1980

SUMARIO:

se prorrogan los plazos de duración de todos los contratos de arrendamiento.

- XI.- Resolución mediante la cual se dispone que Autoridad Portuaria de Guayaquil pague a los trabajadores despedidos, mediante Decreto Supremo número 363, de 31 de Agosto de 1970.
- XII.- Clausura de la Sesión.

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: PLENARIA VESPERTINA

Fecha: 2 de Julio de 1980

INDICE:

	Páginas
H. VALENCIA VASQUEZ	12
VII.- Nombramiento de delegados al Parlamento Mundial	15
VIII.- Nombramiento de delegados al I N G A L A	15
H. VALENCIA VASQUEZ	15
IX.- Primera discusión del Proyecto de Decreto que - exonera del pago del décimo quinto sueldo a los artesanos, respecto a sus operarios y aprendices	16
X.- Primera discusión del Proyecto de Decreto por el cual se prorrogan los plazos de duración de to - dos los contratos de arrendamiento	17
H. VAYAS SALAZAR	18
XI.- Resolución mediante la cual se dispone que Auto- ridad Portuaria de Guayaquil, pague a los traba- jadores despedidos, mediante Decreto Supremo nú- mero 363, de 31 de agosto de 1970.....	18
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. CARRION PEREZ	21
H. AYALA SERRA	22
H. CALVIJO MARTINEZ	22
X.- CLAUSURA DE LA SESION	23



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: PLENARIA VESPERTINA

Fecha: 2 de Julio de 1980

INDICE:

	Páginas
I.- Instalación de la Sesión	1
II.- Lectura del Orden del Día	2
III.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la décima cuarta y décima quinta pensión alimenticia en favor de los alimentarios menores de edad.....	2
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. VALDEZ CARCELEN	3
H. CARRION PEREZ	6-7
H. MOSQUERA MURILLO	7
Aprobación del Acuerdo de salutación en Homenaje al Aniversario de Fundación del Cantón Santo Domingo de los Colorados	7
IV.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que faculta a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, vender terrenos en forma directa.....	8
V.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que exonera los derechos arancelarios de vehículos para taxis del país.....	9
H. MEJIA MONTESDEOCA	10-11
VI.- Segunda discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación...	11
	.../...

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y bajo la Presidencia del Señor Assad Bucaram Elmhain, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h.

En la Secretaría actúa el Licenciado Luis Heredia Yerovi, Prosecretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

H. Pepe Miguel Mosquera
H. Camilo Gallegos Domínguez
H. Arturo Piedra Armijos

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. Arquímedes Valdéz Carcelén
H. Gudberto Sigifredo Ortiz
H. Julio Ayala Serra
H. Averroes Bucaram

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. Galo Vayas Salazar
H. Manuel Valencia Vázquez
H. Luis Antonio Gavilanez
H. Luis Mejía Montesdeoca

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

H. Fausto Vallejo Escobar
H. Eudoro Loo Rivadeneira
H. Galo Pico Mantilla
H. Jorge Fadul Suazo

I

SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores a sus puestos, habiendo el quórum necesario declaro instalada la Sesión. Más aquí ya faltó uno en esta Comisión, pero esto no es posible así señores. El Diputado Vallejo no estaba aquí.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, estuvo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Si estuvo, pero ya no está pues. Declaro instalada la Sesión estimados amigos. El Orden del Día, señor Secretario.-----

II

SEÑOR SECRETARIO: Orden del Día para la Sesión de hoy miércoles, dos de julio de mil novecientos ochenta. Primero.-Segunda Discusión del Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la décima cuarta y décima quinta pensión alimenticia en favor de los alimentarios menores de edad.- Segundo.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que faculta a la Empresa de Ferrocarriles del Estado vender terrenos en forma directa.- Tercero.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto que exonera los derechos arancelarios de vehículos para taxis del país.- Cuarto.- Segunda discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.- Quinto.- Nombramiento de Delegados al Parlamento Mundial.- Sexto.- Nombramientos de Delegados a INGALA.- Séptimo.- Discusión del Proyecto de decreto que exonera del pago del décimo quinto sueldo a loa artesanos, respecto a sus operarios y aprendices.- Octavo.- Primera discusión del Proyecto de Decreto por el cual se prorrogan los plazos de duración de todos los contratos de arrendamiento.- Noveno.- Resolución mediante la cual se dispone que Autoridad Portuaria de Guayaquil pague a los trabajadores despedidos mediante Decreto Supremo N° 363 de 31 de agosto de 1970. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.---

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día, aprobado. - Primer Punto.-----

III

SEÑOR SECRETARIO: Primero.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la décima cuarta y décima quinta pensión alimenticia en favor de los alimentarios menores de edad.

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, haber el 1º Artículo, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º: "Créase en beneficio de los alimentarios menores de edad, la décima cuarta y décima quinta pensiones alimenticias, que serán suministradas por los padres de -

la misma forma que se efectiviza el pago de la décima tercera -- pensión alimenticia, en un monto igual a la pensión alimenticia provisional o definitiva, fijada por acuerdo de las partes o por los Tribunales, Juzgados de Menores o Juzgados Ordinarios." Sobre este Artículo hay las siguientes indicaciones, señor Presidente. Del H. Gallegos, que del tercer considerando se suprima "clases marginales", porque no sólo ellos tiene derecho a la pensión alimenticia. En el Artículo 1º, en lugar de la palabra "suministrada", se diga "serán pagadas". Del H. Borja, que se cambie el encabezamiento del Decreto y que en lugar de "Cámara Nacional de Representantes", diga: "El Plenario de las Comisiones Legislativas". Del H. Mosquera, que se suprima en el Artículo primero, lo relacionado a "juzgados de menores," porque de acuerdo con la estructura judicial, no hay Juzgados de Menores, sino Tribunales de Menores. Hasta aquí las indicaciones, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, nosotros actuamos a nombre de la Cámara de Representantes. Habría que poner un subtítulo. "El Plenario de la Cámara Nacional o su Plenario", bueno, la primera indicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: La primera indicación del H. Gallegos. Que del tercer considerando se suprima "clases marginales", porque no sólo ellas tienen derecho a la pensión alimenticia.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con esta indicación, si, el Diputado Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, era para indicarle que la Comisión de lo Laboral y Social, estudió las indicaciones que se habían formulado en la Primera discusión, y nosotros remitimos un nuevo informe a la Secretaría, no sé si lo habría recibido.--

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La primera indicación, señor Secretario, tome votación.-----

SEÑOR SECRETARIO: Se toma votación, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo que se sirvan...aprobado. Segunda indicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: La segunda indicación del mismo Honorable....--

SEÑOR PRESIDENTE: "Pagará" en vez de "suministrar", los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo . Aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: Aprobado, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Y la otra es la Cámara Nacional de Representan-

tes, la que está actuando señores, su Plenario, la Cámara Nacional de Representantes expide Leyes, como Cámara en Sesión Ordinaria o Extraordinaria en Pleno, o en el Plenario de las Comisiones, de todas maneras son Leyes de la Cámara Nacional de Representantes; que se lo ponga un subtítulo, "El Plenario". La Cámara Nacional de Representantes y el Plenario de las Comisiones Permanentes como subtítulo. Los que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan alcanzar alzar el brazo. Aprobado. Otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º.- La décima cuarta y décima quinta pensiones alimenticias serán pagadas por los alimentantes que recibieron el décimo cuarto y décimo quinto sueldos en instituciones públicas, senipúblicas y privadas y de personas naturales que fueran sus empleadores, mediante retención que obligatoriamente y bajo responsabilidades civil, efectuarán los oficiales pagadores o quienes hagan sus veces en dichas instituciones o por sus empleadores. Sobre este artículo hay las siguientes indicaciones señor Presidente. Del H. Mosquera, que el término más jurídico y más exacto, es la responsabilidad solidaria, del H. Gallegos, que diga: "las instituciones del sector público y privadas", que no hay semipúblicas; del H. Cueva, una sugerencia, la Comisión, no sé si en el Artículo segundo, debiera comenzar diciendo: "que están obligadas al pago de la décima cuarta y de la décima quinta pensión, los alimentantes que recibieran el décimo cuarto y décimo quinto sueldos, etc. porque parece que es el sentido de la disposición que solamente están obligados aquellos que perciban estos dos nuevos beneficios adicionales, de ser así; pero pido que sea considerada esta indicación. Hasta aquí las indicaciones al Artículo segundo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno señores, entiendo yo que todos tienen que pagar la décimo cuarta y décima quinta pensión, no sólo las que las perciben, hay multimillonarios que no perciben eso y les sobra el dinero. Haber señor, la primera indicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: La primera indicación del H. Mosquera, que el término más jurídico y más exacto es la responsabilidad solidaria.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con esta indicación. Aprobado. Otra indicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: Del H. Gallegos, que diga: "las instituciones del sector público y privadas", porque no hay instituciones semi

públicas".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Vea joven por favor, por favor señor, pida permiso, en Colombia señor, mientras no se le da permiso, ni los Diputados entran. Conservemos el orden compañeritos, conservemos el orden. Yo me admiré cuando fui al Parlamento Latinoamericano Andino, ni los Diputados entran al Recinto si no les autoriza el Presidente. Haber la segunda indicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: La segunda indicación del H. Gallegos, que diga, "las instituciones del sector público y privadas", porque no hay instituciones semipúblicas.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con las indicaciones del doctor Gallegos. Aprobada.-----

SEÑOR SECRETARIO: La indicación del H. Cueva.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Es una pregunta que hace el Diputado Cueva, y esa pregunta podríamos absolverla, absolverla en el sentido de que todos tienen que pagar la décima tercera, la décima cuarta y décima quinta pensión, no les parece, para la historia de la Ley. Los que estén de acuerdo con que todos los ciudadanos que tengan esta cuestión de las pensiones alimenticias, deben satisfacer la décima tercera, la décima cuarta y la décima quinta, -- los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Todo ciudadano que tenga que responder por estas pensiones alimenticias, tiene que pagar la décima cuarta y décima quinta pensión, no sólo los que perciben como empleados o los que la pagan como empleadores; hay mucha gente que no tiene eso, pero tiene propiedades, son multimillonarios.....bueno, Otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º.- Si el alimentante no percibiere la totalidad del décimo cuarto y décimo quinto sueldos, y sólo lo recibieren en parte proporcional al tiempo de su servicio, la décimo cuarta y décimo quinta pensiones alimenticias, serán deducidas a prorrata de la décima cuarta y décima quinta remuneraciones percibidas. Hasta aquí el Artículo tercero, no hay ninguna indicación sobre este Artículo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Eso ya nos confunde señor. Bueno los que estén de acuerdo con el Artículo, que se sirvan alzar el brazo. Léalo de nuevo, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º. "Si el alimentante no percibiera la totalidad del décimo cuarto y décimo quinto sueldos, y sólo lo recibiere en parte proporcional al tiempo de su servicio, la dé-

cimo cuarta y décima quinta pensiones alimenticias, serán deducidas a prórrata de la décima cuarta y décima quinta remuneraciones percibidas.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Todos tienen que pagarle al menor. Los que estén de acuerdo que se rechace el Artículo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. En el Artículo no constará. Que Artículo más.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4º.- "De haber recibido directamente el alimentante el décimo cuarto y décimo quinto sueldos, los Jueces Ordinarios y Jueces de Menores, podrán librar apremio personal, a petición de parte, luego de transcurridos diez días de haberse recibido efectivaente dichos sueldos. La indicación del H. Mosquera, que se suprima el Artículo, porque es innecesario.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo, que se suprima que se sirvan levantar el brazo. Aprobada la supresión, lo mismo que la anterior. Sí, el Diputado Doctor Carrion.-----

H. CARRION PEREZ: Sí, señor Presidente, me parece que de acuerdo con el Código de Menores, quienes adeudan las dos últimas pensiones, pueden merecer orden de apremio, como esto no corresponde a mensualidades, sino a décima cuarta y décima quinta cuota que tiene que pagarse, me parece que si vale la pena, pero redactado de otra forma, es decir para efectos de la recaudación de estos valores, se utilizará el mismo procedimiento establecido en el Código de Menores, es decir quien adeuda dos pensiones consecutivas que sería la décima cuarta y una mensualidad, la décima quinta, una mensualidad o décima cuarta y décima quinta, es obvio que cae dentro inclusive del Código de Menores.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No, ya hay que redactar también en los Artículos, perdón, señor Diputado, hay que redactar los Artículos que estén acorde pues con que deben pagar los que perciban estas pensiones y los que no, deben darle al menor. Vamos a regresar a la Comisión para que lo redacte, con la obligatoriedad que todo alimentador debe dar la décima tercera, la décima cuarta y la décima quinta pensión alimenticia, no les parece señores, que regrese a la Comisión esto, para que lo redacte en adecuada forma y nos lo manden así. Les parece bien señores, porque así como está redactado, quiere decir que los perciben las pensiones del décimo tercero, del décimo cuarto y el décimo quinto sueldo, están obligados a pagar pensiones alimenticias y los que no perciben esto, no están obligados, y la obligación debe ser de todo ali-

mentador, yo entiendo que así es el criterio de la Cámara, no es así señores, bueno entonces que regrese a la Comisión para que lo redacten en ese sentido. Sí.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: al margen de la redacción que usted solicita sea revisada por la Comisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Cuando ya vuelva aquí discutiremos todas esas indicaciones señor Diputado, por favor.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Entonces señor Presidente antes que continuemos. En el Artículo segundo, se había hecho una observación por parte del Diputado Gallegos, que se suprima semipúblicas, lo cual aceptamos y es correcto, pero es necesario también poner "y las instituciones privadas con finalidad social o públicas", de lo contrario ellas estarían pues marginadas de esta obligación.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, póngase eso, devuélvase a la Comisión en ese sentido. Mañana el Cantón Santo Domingo cumple un Aniversario más de su fundación. Entiendo yo que hay que rendirle homenaje a ese progresista Cantón de la Provincia de Pichincha. Yo me siento satisfecho porque a su nacimiento yo asistí, yo fui uno de los parteros, yo dirigí muchas ocasiones las largas sesiones de la Constituyente Nacional, cuando se crearon los Cantones Santo Domingo y El Carmen. Los que estén de acuerdo en que se le rinda un merecido homenaje al Cantón Santo Domingo. Sírvase redactarlo y publicarlo en la prensa, señor Secretario. Otro asunto. Sí.-----

H. CARRION PEREZ: A propósito de Santo Domingo de los Colorados, me parece que más justo homenaje sería, además de lo ya aprobado por el Plenario, que se dé curso a dos Proyectos que se encuentran en Secretaría y que de tiempo atrás tienden hacer justicia a una vieja aspiración de Santo Domingo de los Colorados. Concretamente el uno tiene que ver con la creación del Centro Regional de Desarrollo de la zona de influencia de Santo Domingo y es un Proyecto que inclusive ha merecido informe favorable del CONADE, lo que significa que no habría riesgo siquiera de que este Proyecto vaya a ser vetado en algún momento. Por otra parte al margen de lo de la Universidad de Santo Domingo, se presentó también el Proyecto de la creación de un Instituto Superior, para Instituto Superior Técnico para Santo Domingo de los Colorados, que fue aprobado en Primera discusión por la Cámara; faltaría solo la segunda discusión, para que se haga realidad también ese Proyecto. Me permito sugerir señor Presidente, que se diera curso

en las próximas sesiones a este planteamiento.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, ya está también el Proyecto del Instituto Superior y de la Universidad que faltaba redacción, en el próximo Plenario los trataremos. Otro asunto, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, falta un Artículo en la Ley que estábamos tratando anteriormente.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, que pase a Comisión para que lo redacten con la., hágame el favor de moverse señor Secretario, por favor.-----

IV

SEÑOR SECRETARIO: 2º.- Segunda Discusión del Proyecto de Decreto que faculta a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, vender terrenos en forma directa.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Decreto, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º.- "La Empresa de Ferrocarriles del Estado, venderá al precio de diez sucres el metro cuadrado, en forma directa y de contado, sin necesidad de pública subasta, los solares de su propiedad ubicados en la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, al Este de la Parroquia urbana "Eloy Alfaro", y que se hallaba comprendida en los siguientes linderos: por el norte, con terrenos del Colegio Eloy Alfaro, con 160 metros; Sur, con terrenos de propiedad de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE, en 211.20 metros; Este, con terrenos de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en 318 metros con 50 centímetros; y Oeste, con la línea del Ferrocarril Durán-Quito en 336.80 metros, en favor de la Cooperativa de Vivienda "La Cantera", cuyos integrantes sean los actuales ocupantes y hayan edificado sus viviendas; en la que habiten con sus familias por un período no menor de un año. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente, sobre este Artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No es sólo la Cooperativa, sino y todos los integrantes debería de ahí.... todos los acupantes debería decirse. Los que estén de acuerdo con este Aryículo que se sirvan alzar el brazo, porque a la hora de la hora si les parece señores, poner "y todos los acupantes", porque a la hora de la hora la Cooperativa se constituye en un monopolio que cobrará por darle el carnet de cooperado al socio, y al que no es socio, digamos. Los que estén de acuerdo "y todos aquellos ocupantes de los terrenos", que

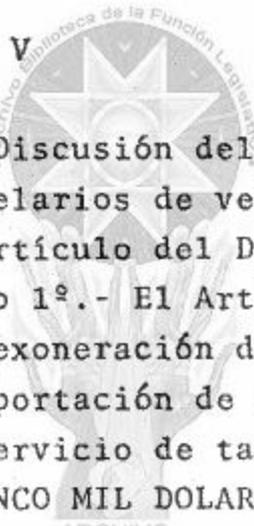
se sirvan alzar el brazo. Aprobado por unanimidad.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º.- "Para efectos de legalizar lo dispuesto en el Artículo anterior, se procederá en lo que fuere aplicable, en la forma expresada en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 16 de noviembre del mismo año. Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE. _ Los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º.- "El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Que vaya al Ejecutivo. Otro asunto, señor Secretario.-----



SEÑOR SECRETARIO: Segunda Discusión del Proyecto de Decreto que exonera los derechos arancelarios de vehículos para taxis del país.

SEÑOR PRESIDENTE: El 1º Artículo del Decreto.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º.- El Artículo primero del Decreto 1161 dirá: "Concédese la exoneración de la totalidad de los derechos arancelarios a la importación de vehículos nuevos sin uso anterior, destinados al servicio de taxis en el país, cuyo precio ex fábrica no excede de CINCO MIL DOLARES. Hasta ahí el Artículo 1º. Sobre este artículo hay las indicaciones del H. Mejía, que dice: que si lo que se preguntó, que si la exoneración es también del recargo arancelario, la explicación se dió en que también es... y la del H. Gallegos, que se mantenga el Artículo como está en el Decreto Original, por ser más completo, y que se cambie solamente cuatro mil dólares, por cinco mil dólares. Son todas las indicaciones, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Haber los que están de acuerdo que sean cinco mil dólares, que se sirvan alzar el brazo, señores. Aprobado. Otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º.- "En el artículo 3º y 4º del mencionado Decreto, sustitúyase las palabras "cinco años" por "cuatro años". Los que estén de acuerdo, que se sirvan alzar el brazo.- Aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º.- "Al Artículo 3º del Decreto Supremo 1161, agréguese un último inciso que dirá: En caso del falleci

miento de un taxista que se hubiere beneficiado de la exoneración prevista en este Decreto, sus herederos o la cónyuge sobreviviente, podrán enagenar libremente el vehículo" Hasta ahí el Artículo 3º, señor Presidente .-----

SEÑOR PRESIDENTE: Haber los taxistas quieren que su carro, si mueren quede para la familia y puedan enagenarlo libremente. Ese es el gran anhelo de los taxistas. Hoy día me han llamado como cuarenta dirigentes sindicales, con esa inclinación. Los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Otro asunto.-

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4º.- "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Otra Ley.- Ya se aprobó, bueno, diga señor Diputado.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, los que representamos a provincias conocemos un poco más del asunto y es el caso señor Presidente que la mayor parte del uso que se ha dado a esta exoneración, de impuestos a los taxistas, o más bien dicho a la importación de vehículos, ha beneficiado casi en su totalidad a las ciudades de Quito y Guayaquil. En provincias señor Presidente el caso específico de Imbabura por ejemplo, no creo que durante la vigencia del Decreto hayan ido más de diez unidades; por lo tanto señor Presidente, solicitaría al Plenario, que se agregue un Artículo en el sentido de que por lo menos el cincuenta por ciento del cupo anual que se concede de exoneración, vayan para provincias, excepto las provincias o más bien dicho las ciudades de Quito y Guayaquil. En definitiva, esa es la proposición que me permito someter a consideración del Plenario señor Presidente, como un añadido.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Haber, pero es que las provincias de Pichincha y Guayas tienen más del cincuenta por ciento de las necesidades del servicio que tiene el resto del país, seamos también justos. En las ciudades pequeñas se va a pie pues mi amigo, o como se quiera se llega de un lado a otro; pero para las ciudades de Guayaquil y Quito, que son ciudades que llegan al millón de habitantes, tienen más necesidades de este servicio y entonces allí hay más taxis que en el resto del país. Dejemos estas cosas señor, no vamos a decir que somos regionalistas. El Diputado Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Justamente por las últimas palabras suyas señor Presidente, Yo aceptaré en todo caso, señor Presidente, -

que por lo menos se deje un porcentaje para que vaya en beneficio.....

SEÑOR PRESIDENTE: No iba a ser libre la importación?.....

H. MEJIA MONTESDEOCA: Hay cupo, lo que pasa es señor Presidente que a más de este Decreto, hay otras disposiciones que dan cupo.

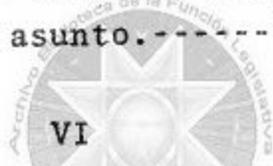
SEÑOR PRESIDENTE: Hay otro que da porcentaje, que establece un cupo.....

H. MEJIA MONTESDEOCA: Así es señor Presidente.....

SEÑOR PRESIDENTE : Que se establezca un cupo del sesenta por ciento distribuido entre las provincias de Pichincha y Guayas y el cuarenta por ciento para las dieciocho provincias restantes.....

H. MEJIA MONTESDEOCA: De acuerdo señor Presidente, ahí estamos de acuerdo.....

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Otro asunto.....



SEÑOR SECRETARIO: 4º.- Segunda Discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.....

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos adelante, señor Secretario.....

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º.- Derógase la Disposición Transitoria quinta de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación promulgada en el registro Oficial N° 556 de 31 de marzo de 1978. Sobre este artículo hay la indicación del H. Valencia que dice: que se agregue a este Artículo lo siguiente; "derógase igualmente el inciso sexto del Artículo 24º de esta Ley", y que se redacte un Artículo que diga: "agreguese al inciso 7º del Artículo 24º de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, después de la palabra "nacional", lo siguiente: "integrada por las Federaciones Deportivas Provinciales", las Asociaciones Provinciales de Deporte". Del H. Gallegos, que la Comisión se sirva estudiar el justo pedido que vienen haciendo desde hace mucho tiempo la Federación de Ligas Barriales, las mismas que han estado fuera de la Ley de Deportes, que consagra una serie de condiciones especiales para las asociaciones. De ser pertinente que se incluya dentro de la reforma. Hasta aquí el Artículo primero y las indicaciones hechas al Artículo, señor Presidente.....

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, el Diputado, por favor señores.....

H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, si me concede la palabra señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, como no señor Diputado.-----

H. VALENCIA VASQUEZ: No es el inciso 6º y 7º, sino el inciso 5º y 6º y al inciso 6º que se redacte un Artículo, en el que diga, que se agregue después de la palabra "nacional", "integrado por las Federaciones Deportivas Provinciales" y como organismos técnicos de la misma, "las Federaciones Nacionales por Deporte", cuyas afiliaciones internacionales estén bajo control de la federación deportiva Nacional. Yo pedí señor Presidente en la sesión del día anterior que se haga esta reforma con la supresión del inciso 5º y agregando al inciso 6º para darle a la Federación Deportiva Nacional, que ha sido desde hace muchos atrás, y usted señor Presidente conoce mucho más que yo, que me honro en ser miembro de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, cuando usted fue por muchos años un brillante Presidente de la Federación Deportiva Nacional del país; además de ser Presidente del Comité Olímpico Nacional que, siendo la Federación Deportiva Nacional del Ecuador por cuarenta años o cincuenta años la depositaria de la organización del Deporte del país, la dispersión que significa la creación de las Federaciones Deportivas por Deporte, dispersa la acción deportiva muy avenida a menos en el país, porque cada quién quiere tener su Federación Deportiva Nacional por Deporte, sin tener sugestión alguna en el orden nacional y sobre todo lo que es más importante, sin sujetarse a las normas internacionales que han sido manejadas con acierto a través de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador. Estas han sido las razones fundamentales por algún conocimiento de la cual usted tiene mayor experiencia, por la cual he pedido esta reforma y he presentado estas alteraciones al Proyecto presentado por la Comisión. En la mañana, conversando con los miembros de la Comisión correspondiente y se ha redactado; pero refiriéndose a la supresión del inciso 5º y al agregado al inciso 6º los términos que acabo de expresar, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Haber cómo queda eso. En la intención de los dirigentes del país, es el recuperar la antigua denominación de sus instituciones, que no sabemos porqué las han rebautizado con otras denominaciones, cuando en el concierto internacional, el deporte ecuatoriano está afiliado por ejemplo a la FIFA, a través de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; pero ya no tiene

esa denominación; en basket ball a la FIFA a través de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, de las cuales son afiliadas; como bien lo expresado el doctor Manuel Valencia, las diferentes federaciones, que de acuerdo a la nueva Ley, ya no se llaman federaciones; entonces la intención de esta Ley, no es otra no tiende a modificar ninguna reglamentación, ninguna Ley; sino devolverle sus denominaciones a las Federaciones Provinciales del país y a la Concentración Deportiva de Pichincha; en cada provincia del país, hay una Federación Deportiva Provincial, en Pichincha hay una Federación Deportiva Provincial, que es la que dirige el deporte en Pichincha; entonces quieren devolverle estas denominaciones; que la Entidad Provincial en Pichincha se llame nuevamente Concentración Deportiva de Pichincha, que la Federación Deportiva del Cañar se vuelva a llamar Federación Deportiva de Cañar y que la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, se vuelva a llamar Federación Deportiva Nacional del Ecuador. Esto nos fue entregado señores, por el Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, que guarda armonía con todas las Federaciones del país, que es el señor doctor don Sabino Hernández. Ahora la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, agrupa en su seno a las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Deportivas Provinciales, dirigen las diferentes ramas deportivas de la provincia; que a su vez están unidas, enlazadas estas ramas deportivas con otras, para formar las asociaciones de atletismo, las asociaciones de ciclismo, las asociaciones de basket ball, ya con carácter nacional, pero dependientes dentro de la estructura deportiva de cada filial de estas asociaciones, de la federación Provincial, y a su vez las asociaciones en conjunto, forman el Comité Olímpico Ecuatoriano. Eso es todo. Haber lea el Artículo como estaba señor, Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Como estaba el Artículo.- "Derógase la Disposición Transitoria 5ª de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, promulgada en el Registro Oficial N° 556 de 31 de marzo de 1978.

SEÑOR PRESIDENTE: Y qué decía la Disposición Transitoria, ahí ha de estar, el cambio de nombre, entonces ellos quieren que no se les cambie el nombre. Los que estén de acuerdo con el Artículo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO: Hay la indicación del H. Valencia, que se redacte un nuevo Artículo que diga: "agréguese al inciso séptimo del Artículo 24° de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Eso para ulterior reforma a la Ley, aquí no pretenden reformar la Ley, sino recuperar sus denominaciones; que la Federación deportiva de El Oro vuelva a llamarse Federación Deportiva de El Oro; pero ya no se llama así, no sé que nombre.-----
Haber otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2°. "Sustitúyase en la Ley de Educación, Física, Deportes y Recreación a la que se ha hecho referencia en el Artículo anterior, las denominaciones de: "Consejos Deportivos Provinciales" por las de: "Federaciones Deportivas Provinciales", y así mismo cámbiese "Consejo Deportivo de Pichincha" por: "Concentración Deportiva de Pichincha". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. Pues vamos a declarar dos minutos de receso. Continúa la Sesión, señores. Haber lea, faltó quórum, señor Diputado por favor, Diputado Piedra, por favor tome asiento. El Diputado Loor. Vea señor Quintero, por favor invite al Diputado Loor. Muy angustiosa es esta sesión. Yo les ruego tomar asiento señores Diputados, el mismo derecho tiene el Diputado Loor de ausentarse como tiene todo otro Diputado de hacerlo. Yo les ruego señores no ausentarse porque quedamos sin quórum. Sí, la entrevista puede hacerse después señor, pero ni puede el Plenario quedar sin quórum por una entrevista. Sí, pero eso es una mala idea. Haber lea el otro Artículo, señor.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2°. Sustitúyase en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación a la que se ha hecho referencia en el Artículo anterior, las denominaciones de "Consejos Deportivos Provinciales", por las de: "Federaciones Deportivas Provinciales" y así mismo cámbiese "Consejo Deportivo de Pichincha" por "Concentración Deportiva de Pichincha". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente. No había ninguna indicación sobre este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con este artículo, que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Otro artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Otro Decreto, señor Secretario, por favor.-----

VII

SEÑOR SECRETARIO: 5º.- Nombramiento de Delegados al Parlamento -
Mundial.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a dejar esto señores, para la próxima sesión, meditar un poco, porque el Parlamento Mundial se instala en Berlín Oriental en el mes de septiembre y tienen ya que presentar se las ponencias desde ahora, de lo contrario no constarán en la agenda y tiene uno que decir, qué va a discutir en el Parlamento señores. Vamos a dejarlo para la próxima Sesión, para el día miércoles. Haber otro asunto.-----

VIII

SEÑOR SECRETARIO: Nombramientos de Delegados a INGALA.-----

SEÑOR PRESIDENTE: A INGALA, entiendo yo, o nos han comunicado que todos los delegados están nombrados, menos los de la Cámara. Uno creo que es de la Cámara. Entiendo que el más indicado es el Diputado Cisneros que tanto ha luchado por su Ley, y el Diputado Cisneros me ha sugerido al Diputado Valencia que también es isleño.-

H. VALENCIA VASQUEZ: referir al numeral anterior, usted con exesiva gentileza y con una bondad que realmente compromete a los Miembros del Plenario de las Comisiones, consulta a las mismas las designaciones que son de su plena competencia. Quiero hacer resaltar solamente su gentileza, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, señor, para que no me digan dictador yo le ruego. El Diputado Valencia iba ayer a Europa, se acercó a mí a participarme esto, con el nuevo Director de INGALA, y me indicó este particular, que es el único que no tiene representantes es el Parlamento. Los que estén de acuerdo con el Diputado Valencia, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, el Diputado Cisneros como principal, los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo, y como suplente el Diputado Valencia, que se sirvan alzar el brazo. Aprobado por unanimidad, salvando su voto el Diputado Valencia, lo sustituirán mientras dure su ausencia en Europa, ya se acabó. Otro asunto.-----

IX

SEÑOR SECRETARIO: 7º.- Primera Discusión del Proyecto de Decreto que exonera del pago del décimo quinto sueldo a los artesanos, - respecto a sus operarios y aprendices.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Informe de la Comisión, señor.-----

SEÑOR SECRETARIO: El informe de la Comisión es como sigue: Señor dos Assad Bucaram E. Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas, Presente.- Señor presidente.- En el seno de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, el señor Licenciado Julio Ayala Serra, presentó un Anteproyecto de Decreto, por el cual se exonera del pago del décimo quinto sueldo a los artesanos, respecto a los operarios y aprendices, para estar en concordancia con el establecido para el décimo tercero y décimo cuarto sueldos. Dicho Anteproyecto de Decreto después de haber sido estudiado, mereció informe favorable de la Subcomisión de lo Laboral, por lo cual de conformidad con la Ley, se dió lectura de información y luego se discutió en Primera, aprobándose en sesión del día martes 22 de abril de 1980, con indicaciones. La segunda Discusión de este Anteproyecto de Decreto, se la efectuó en Sesión realizada el día jueves 9 de junio de 1980, por considerar que es justo, Constitucional y que favorece a un gran sector de las clases productivas del país, quedándose el texto definitivo aprobado, cuya copia definitiva se adjunta en documento anexo, con cinco fojas útiles, que contienen sus antecedentes. Los Considerandos dicen: El Plenario de las Comisiones Legislativas; Considerando: Que mediante Decreto Supremo N° 3402 de 10 de abril de 1979, se creó el décimo quinto sueldo en favor de los trabajadores y empleados de los sectores privados y públicos del país. Que en el mencionado Decreto se ha omitido el excluir del pago del décimo quinto, a los artesanos en relación a sus operarios y aprendices, como ha sido establecido tanto en los Decretos que crearon los décimo tercero y décimo cuarto sueldos, como en el Artículo 118, del Código del Trabajo, y; Que es necesario enmendar las omisiones que desarmonizan la justa aplicación de las Leyes vigentes. Decreta: Artículo 1º.- "Agréguese al Decreto Supremo N° 3402, de 10 de abril de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 810 de la misma fecha, un Artículo que diga: Artículo 8º.- Quedan excluidos del pago de la remuneración

a que se refiere este Decreto, los operarios y aprendices de artesanos. Hasta aquí el Artículo 1º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 1º. Pasa a segunda sin indicaciones.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º.- Derógase las Disposiciones Legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto. Hasta aquí el Artículo 2º.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Pasa a Segunda sin indicaciones.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a segunda, el Decreto. Otro asunto.-----

X

SEÑOR SECRETARIO: 8º.- Primera Discusión del Proyecto de Decreto por el cual se prorrogan los plazos de duración de todos los contratos de arrendamiento.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, vamos adelante, el Informe.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Informe de la Comisión dice: Señor Don Assad Bucaram E. Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas. Presente.- Señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Vea señor, por favor, señor, permita que el Diputado Pico de su atención a lo que está discutiendo. Haber lea.-----

SEÑOR SECRETARIO: El H. Representante Julio Ayala Serra, presentó en el seno de esta Comisión Legislativa, un Anteproyecto de Decreto, por el cual se prorrogan los plazos de duración de todos los contratos de arrendamientos de todos los locales y casas de vivienda. Dicho Anteproyecto mereció informe favorable de la Subcomisión correspondiente y en la Sesión de 4 de junio se aprobó.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Los considerandos señor Presidente.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que en virtud de la Ley promulgada en el Registro Oficial N° 68 de 19 de noviembre de 1979, Artículo 9, inciso 3º, congeló el canon de arrendamiento de casas y locales destinadas a vivienda por el lapso de tres años y; Que es indispensable por razones de beneficio social el prorrogar por igual lapso de tiempo de duración de los contra-

tos de arrendamiento de locales y casas destinadas a viviendas, y en uso de las atribuciones de que halla investida; Decreta: Artículo 1º.- Prorrógase el plazo de duración de todo contrato de arrendamiento de locales y casas de vivienda, hasta el 19 de noviembre de 1982. Hasta aquí el Artículo 1º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 1º.- El Diputado Piedra, alguna indicación, no. Pasa a segunda sin indicaciones, es en Primera que estamos.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, el Diputado licenciado Galo Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, una cosa de forma, en los considerandos dice:"lapso de tiempo", que se corrija, porque es un error gramatical, que se diga únicamente "lapso".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, corrija eso. Haber qué dicen los considerandos.-----

SEÑOR SECRETARIO: En el considerando que hace referencia el H. Vayas, que es indispensable por razones de beneficio social, el prorrogar por igual lapso de tiempo, la duración de los contratos de arrendamiento de locales y casas destinadas a vivienda.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La duración, no son las duraciones.-----

SEÑOR SECRETARIO: por igual lapso.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación pasa a segunda. Otro Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º "En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 10 del Decreto Legislativo de 18 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 19 de noviembre del citado año. Hasta aquí el Artículo 2º.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Artículo 2º. Indicaciones para segunda. Sin indicaciones, pasa.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º.- "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Otro asunto, señor Secretario.-----

XI

SEÑOR SECRETARIO: 9º.- Resolución mediante la cual se dispone que Autoridad Portuaria de Guayaquil pague a los trabajadores despedidos mediante Decreto Supremo Nº 363 de 31 de agosto de 1970.---

SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Valdez, póngale atención que es una

Resolución de su Comisión. Haber lea la Resolución.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, junto con la Resolución hay una exposición de motivos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: SI, lea la exposición de motivos.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Don Assad Bucaram, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas, ciudad.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social por su digno intermedio, tiene a bien poner en consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de la Resolución de la referencia. 1º.- Mediante Decreto Legislativo de 25 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 71 de 22 de noviembre de 1979, en su Artículo 4º, se dispuso que Autoridad Portuaria de Guayaquil reconozca y pague a todos los trabajadores despedidos, mediante Decreto Supremo N° 1363, de 13 de agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 56, de 9 de septiembre de 1970, previa reliquidación, los haberes que les correspondían en concepto de indemnización y más derechos atinentes al despido intempestivo de que fueron víctimas 2.- Mediante solicitud presentada por la Comisión de la Asamblea de extrabajadores de Autoridad Portuaria de Guayaquil, viene a conocimiento de esta Comisión, que Autoridad Portuaria de Guayaquil, no ha procedido hasta la fecha, a realizar y dar cumplimiento al Decreto Legislativo antes mencionado, señalado que a la misma que proceda esta Comisión a señalar el procedimiento para el pago y reliquidación de los haberes legalmente reconocidos. 3º.- La Comisión de lo Laboral y Social, hace suya la petición de los extrabajadores de Autoridad Portuaria de Guayaquil y dispone que se lo estudie en la Subcomisión de lo Laboral, la cual después de un detenido análisis legal, informa a la Comisión y elabora un Proyecto de Resolución que es aprobado por unanimidad, después de discutírselo literal por literal, en Sesión ordinaria del 1º de julio del presente año. por considerar que esta resolución es Constitucional. Adjunto al presente, encontrará una copia certificada del mencionado Proyecto de Resolución. Hacemos propicia esta oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra consideración más distinguida. Muy atentamente, firman los HH. Profesor Arquímides Valdéz, Presidente; Licenciado Gutberto Ortíz, Vicepresidente; Licenciado Julio Ayala Serra, Vocal; Señor Aberroes Bucaram, Vocal. El Proyecto de Resolución es como sigue: "El Plenario

de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que habiéndose pu-
blicado en el Registro Oficial N° 71 de 22 de noviembre de 1979,
el Decreto Legislativo de 25 de septiembre del mismo año, por el
que se ordena a Autoridad Portuaria de Guayaquil, pague a los --
trabajadores despedidos mediante Decreto Supremo N° 363, de 31 --
de agosto de 1970, previa a la respectiva reliquidación de los --
haber. Que; de conformidad con el Código del Trabajo y en con-
trato colectivo, les correspondía en concepto de indemnización y
más derechos atinentes al despido intempestivo de que fueron ob-
jeto; Que a pesar de haber transcurrido algún tiempo desde que --
entró en vigencia dicho Decreto, no ha sido cumplido por Autori-
dad Portuaria y; Que es necesario establecer el procedimiento a
segurise para que se cumpla con el Decreto Legislativo antes men-
cionado, Resuelve: Artículo 1º.- Disponer que Autoridad Potuaria
de Guayaquil, en cumplimiento de lo que ordena el Artículo 4º, --
del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71 --
de 22 de noviembre de 1979, pague a los trabajadores despedidos,
mediante Decreto Supremo N° 363 de 31 de agosto de 1970, previa
a la respectiva liquidación, los haberes que les corresponden por
los siguientes conceptos: a).- Valores por diez y seis meses, on
ce días que faltaban para la terminación del quinto contrato co-
lectivo. b).- Fondo de retiro de conformidad con la cláusula 33
del Contrato Colectivo, o sea el tres por ciento de los sueldos
o salarios básicos mensuales, que debían aportar Autoridad Por-
tuaria.- c).- Fondo vacacional, de acuerdo con la cláusula 28 --
del Contrato Colectivo, igual al uno por ciento de los sueldos o
salarios básicos mensuales que debía aportar la Empresa. d) Vaca-
ciones.- De conformidad con lo que establecen las las cláusulas
26 y 27 del Contrato Colectivo y los Artículos 68,69 y 70 del --
Código del Trabajo vigente a la fecha del despido. e) Subsidio.-
De conformidad con la cláusula 38 del Contrato Colectivo. f).-
Cincuenta por ciento de aportes individuales al IESS, de acuerdo
con la cláusula 40º del Contrato Colectivo.-g).- Bonificación --
por antigüedad de conformidad con la cláusula 64º del Contrato
Colectivo. h).- Gratificaciones Anuales.- De acuerdo con la cláu-
sula 65 del Contrato Colectivo.- i).- Décimo Tercer sueldo y dé-
cimo cuarto sueldo y el respectivo proporcional de conformidad -
con lo que dispone el Código del Trabajo.- j).- El veinte y cin-
co por ciento de la última remuneración mensual por cada año de

servicio a la empresa, de conformidad con el artículo innumerado agregado después del Artículo 146 del Código de Trabajo vigente a la fecha del despido y; k) Dos meses de sueldo por despido -- intempestivo del que fueron objeto de acuerdo con el Artículo -- 150 de dicho Código. Artículo 2º.- Para efectos de reliquida-- ción y pago, esta Resolución tiene el valor de fallo o acta trasn accional, con los cuales se da por terminado a los conflictos co lectivos de trabajo. Artículo 3º.- El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 485 del Código del Trabajo en igual vigencia; por intermedio de los inspectores del Trabajo, procederá a efectuar la reliquidación y disponer el pago de los conceptos determinados en el Artículo 1º de esta Resolu-- ción. Artículo 4º.- La reliquidación se hará de manera general y única, calculando el monto total de los valores a pagarse por los conceptos establecidos en el Artículo 1º de esta Resolución, por el tiempo de tres años que debía durar el Contrato Colectivo de acuerdo con la cláusula 13 del mismo, del cual deberá descontar-- se las cantidades que Autoridad Portuaria de Guayaquil haya paga do a los trabajadores despedidos en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 363 de 31 de agosto de 1970. Artículo 5º.- Póngase en conocimiento del Ministerio del Trabajo y de Autori-- dades Portuarias de Guayaquil, esta Resolución para los fines le gales pertinentes. 6º La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí la Reso-- lución.

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE: En esta Resolución, que efectos surte. Haber -- Diputado Carrión, usted que es abogado.

H. CARRION PEREZ: Señor Presidente, si tiene el carácter meramen te resolutivo, no conozco a fondo el problema, pero me parece -- que no surtiría ningún efecto legal, porque estaría modificando más allá de lo que puede una Resolución tener efectos jurídicos; por lo tanto estoy hablando un poco apriori por la falta de ele mentos de juicio, pero me parece que debería darse alguna otra -- categoría jurídica al criterio del Plenario de Comisiones, para que pueda modificarse entiendo si se trata de un Contrato Colec tivo y de acuerdo con eso se pueda pagar las indemnizaciones co rrespondientes.

SEÑOR PRESIDENTE: Pero la Ley le da atribuciones a la Comisión -- de lo Laboral y Social para que intervenga en estos casos. El -- Diputado Ayala.

H. AYALA SERRA: Señor Presidente, tengo que informar al respecto. El Congreso dictó un Decreto por el cual se indemniza a los trabajadores de Autoridad Portuaria que fueron despedidos injustamente por la pasada dictadura; más que ha pasado, que desde la fecha en que salió expedido el Decreto, hasta la presente, no se ha hecho esta liquidación a los trabajadores de Autoridad Portuaria. Ante esta situación anómada, los trabajadores de Autoridad Portuaria, se han dirigido a la Cámara Nacional de Representantes para que nosotros especifiquemos la forma del pago y el tiempo en el que éste se deba realizar; porque se dice que en el Decreto no se ha especificado cuando, no se dice simple y llanamente que se tiene que indemnizar a los trabajadores, y por esta razón, la Autoridad Portuaria se niega hacerlo en un plazo que ya debía haberse hecho y no se le ha hecho justicia hasta el momento a esta clase de trabajadores; entonces en ese sentido nosotros consideramos que esa Resolución viene a limar o viene a llenar este pequeño vacío que se produjo con el anterior Decreto, que trataba de hacerle justicia a los trabajadores de Autoridad Portuaria. Esto es en definitiva el espíritu de esta Resolución. Aquí se señala pues que de acuerdo a lo que ellos tenían en el Contrato Colectivo y a lo que está estipulado en el Contrato de Trabajo, lo que se les tiene que pagar, no en cifras, sino simple y llanamente lo que se tiene que pagar en cuestiones de bonificaciones, décimo tercero, vacaciones, todas esas cosas. Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy agradecido Diputado Ayala, muy agradecido Diputado Carrión, por habernos ilustrado con su criterio. El Diputado Clavijo.

H. CLAVIJO MARTINEZ: Yo creo que..... la Cámara Nacional de Representantes sobre esta reclamación hecha por los trabajadores despedidos de Autoridad Portuaria; hay señor Presidente y ustedes conocen muy bien, disposiciones terminantes en el Código del Trabajo para el caso del despido intempestivo, no podríamos digamos de ninguna manera señor Presidente y señores, contradecir a las terminantes disposiciones que existen en el Código del Trabajo, en el Código se establece digamos las indemnizaciones que el patrono digamos tiene que pagar al trabajador cuando es injustamente despedido y hay también una reglamentación que se refiere a los contratos colectivos, de tal manera que me parece que es totalmente innecesaria esta Resolución. Es mi parecer

señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, gracias, los que estén de acuerdo con la Resolución, que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Qué otro asunto hay.-----

SEÑOR SECRETARIO: Ningún otro asunto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Yo les agradezco mucho señores Diputados, por su presencia y les deseo que pasen una muy buena tarde.-----

XII

SEÑOR PRESIDENTE: Da por concluída la Sesión, siendo las 20h.---


Sr. Assad Bucaram Elmhali,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARCHIVO
Lcdo. Luis Heredia Yerovi,
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES